

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2025-MPM/GM

Ayaviri, 10 de enero de 2025.

### VISTOS:

Solicitud S/N con Reg. 13540-2024-TD; Informe N° 012-2024-MPM/SGT del responsable de caja de la Comuna Edilicia, Informe N° 0230-2024-MPM-A/SGT, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 390-2024-MPM-A/GAG; emitido por la Gerencia de Administración General; Hoja de Coordinación N° 097-2024-MPM-OAJ; Informe N° 0141-2024-SGCFT; Informe N° 191-2024-MPM/GAT-MCY; Opinión Legal N° 005-2025-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuaciones administrativas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante Expediente administrativo N° 13540-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, el administrado Elisban Choquepata Quispe, solicita la devolución de pago por concepto de prescripción de la deuda tributaria, materializado con el Recibo de Caja N° 00160862024, de fecha 26 de noviembre de 2024, indicando que es improcedente el trámite de prescripción de la deuda tributaria.

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 098-2024-MPM/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, a efectos de emitir opinión legal, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, emita un informe como área técnica, sobre la solicitud presentada por el administrado Elisban Choquepata Quispe, sobre la devolución de pago por ser improcedente el trámite de prescripción de la deuda tributaria, donde deberá señalar los hechos y/o circunstancias que motivaron que se incurra en el referido pago.

Que, a través del informe N° 0191-2024-MPM/GAT-MCY, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el informe N° 0141-2024-SGCFT-GAT- MPM-A, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria, refiriendo que el administrado Elisban Choquepata Quispe, solicita la devolución de pago por concepto de prescripción de la deuda tributaria, asimismo menciona que el registro de dicha subgerencia no existe ningún documento de prescripción de la deuda tributaria, de ningún predio a nombre del administrado.

Que, mediante Opinión Legal N° 0005-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría, opina favorablemente declarando procedente la devolución de fondo depositado indebidamente y/o por error por el importe de S/ 44.90 (cuarenta y cuatro con 90 /00 soles) por concepto de prescripción de la deuda tributaria por error a favor del administrado Elisban Choquepata Quispe, solicitado a través del expediente administrativo N° 13540-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024; debiendo encargar la efectivización y/o materialización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF /77.15, concordante con el numeral 3 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala como su objeto el establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera ínter sistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. En ese escenario el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define a la administración financiera del sector público, en los siguientes términos: "Administración Financiera del Sector Público: Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes."

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, señala al Sistema Nacional de Tesorería como sistema conformante de la administración financiera del sector público, definiéndola como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero.

El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20 establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando: "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector." Ahora bien, en relación a la devolución de fondos por pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias, el artículo 38 del Código Tributario, refiere lo siguiente: "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva"

Que, en relación a la devolución de fondos por pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias, el artículo 38 del Código Tributario, refiere lo siguiente: "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva"; En mención del literal b), del artículo 92° del código citado señala "Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes( ...)". además el 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF /77.15, en relación a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, señala que: "73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. **Mediante resolución administrativa** se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo".

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo en análisis se desprende que: el pago efectuado por el administrado Elisban Choquepata Quispe, del que resulto el Recibo de Caja N° 00160862024 de fecha 26 de noviembre de 2024, está relacionado al derecho de trámite por prescripción de la deuda tributaria; el administrado mediante copia simple presenta de oficio a la oficina de asesoría jurídica la solicitud de prescripción de la deuda tributaria mediante el trámite administrativo N° 13495-2024, que no fue atendida debidamente; asimismo, se tiene que mediante el informe N° 0141- 2024-SGCFT-GAT-MPM-A, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Control y Fiscalización Tributaria, refiere que no existe ningún trámite documentaría de prescripción de la deuda tributaria, de ningún predio a nombre del administrado.

Que, conforme los criterios legales antes señalados, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente que la Municipalidad Provincial de Melgar, efectúe la devolución del pago por derecho de trámite por error hecho atribuible al administrado por el importe de S/ 44.90 (cuarenta y cuatro con 90/100, soles), materializado con el Recibo de caja N° 00160862024 de fecha 26 de noviembre de 2024, a favor del administrado Elisban Choquepata Quispe; Debiendo estar el trámite y efectivización de la devolución a cargo de la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Tesorería y cumpliendo lo establecido en el artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF /77.15. Así mismo, corresponde declarar la nulidad del Recibo de caja N° 00160862024 de fecha 26 de noviembre de 2024, y revertir sus consecuencias administrativas erróneamente generadas.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia de Administración General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° OTORGAR** la devolución de fondo depositado indebidamente y/o por error por el importe de S/ 44.90 (cuarenta y cuatro con 90 /00 soles) por concepto de prescripción de la deuda tribuirá por error a favor del administrado Elisban Choquepata Quispe, solicitado a través del expediente administrativo N° 13540-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024;

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** la efectivización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Subgerencia-de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

**ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR** a los servidores y/o funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria para que en sucesivos trámites iguales y/o similares actúen con la debida diligencia al momento de brindar información u orientación a los administrados con la finalidad de evitar que incurran en realizar pagos indebidos o en exceso, esto teniendo en cuenta que existen varios solicitudes de devolución de dinero por cobros indebidos y/o en exceso que generan carga administrativa innecesaria e incomodidad en los administrados contribuyentes; bajo apercibimiento,

*Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2025-MPM/GM.*

en caso de no actuar con la debida diligencia, de remitir copia de los futuros expedientes administrativos a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de las responsabilidades administrativas que corresponda.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado, además, a la Gerencia de Administración General, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma ([www.gob.pe/munimelgar](http://www.gob.pe/munimelgar)), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Distribución:**

1. G.M.
2. G.A.G.
3. U.T.I.
4. Administrado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR  
Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani  
GERENCIA MUNICIPAL

